

Jorge Machicado



DERECHO DEL TRABAJO



Mario Torres



Juan Sanjinés



Juan Sanjinés



Roberto Jordán



Mariano Baptista



Edwin Möller



Capriles



Carlos Altamirano

TABLA DE CONTENIDOS

2.	DERECHO DEL TRABAJO	4
2.1	Denominaciones	4
2.2	Noción	5
2.3	Conceptos.....	5
2.4	Definición.....	6
2.5	Contenido.....	6
2.6	Importancia.....	7
2.7	Naturaleza Jurídica	7
2.8	Caracteres	8

COMO CITAR

MACHICADO, Jorge; *Derecho del Trabajo*, Sucre, Bolivia:
USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2010,
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/cdt.html>

Derecho del Trabajo, Etimología, Concepto, Definición
Contenido, Importancia, Naturaleza Jurídica, Caracteres.

Formato: 17 x 24 cm.

Núm. de páginas: 9

Deposito legal en la Biblioteca Nacional de Bolivia N° 2010-16276

USFX® UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER

Autor: © JORGE MACHICADO

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electrop-tico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los editores.

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

Equipo técnico de edición:
Verónica Guzmán,
Ramiro Lizondo.

*Diseño, Diagramación e
Impresión:*



Printed in Bolivia – Impreso en Bolivia

DERECHO DEL TRABAJO

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/cdt.html>

By *Jorge Machicado*

Las denominaciones del *Derecho Del Trabajo* se dan en tres etapas:

L 1° ETAPA. En esta etapa se llamó *Legislación Obrera*, por que se refería a normas que protegía sólo a obreros de la industria; luego se denominó *Legislación*

Industrial que es rechazado porque es muy extensa, abarca también las marcas, patentes, etc. Y mas tarde se designo con el nombre *Legislación Social del Trabajo*, pe-

ro esta denominación chocaba con la idea de que *toda ley es para la sociedad*.

2° ETAPA. Luego Alfredo L. Palacios lo denomina *Derecho Nuevo*, que es abandonada por su denso desarrollo doctrinal.

3° ETAPA. Empieza la codificación¹, la legislación es clara, alcanza autonomía científica. Se denomina:

- *Derecho Social*, es abandonada porque todo Derecho en el fondo es social, es para la sociedad.
- *Derecho Obrero*, es muy restringido porque a medida que se desarrollaba fue protegiendo a trabajadores del agro, a los independientes, a los técnicos, etc. Es rechazado.
- *Derecho de Clase*. Alude a la clase obrera, pero hoy este Derecho es para todos los trabajadores. Es abandonado.
- En Italia el Fascismo lo denomina *Derecho Sindical* o *Corporativo*; por lo sindical estaría en el Derecho del Trabajo, por lo corporativo en el Derecho Público. Se promovía la alianza y cooperación entre el empleador y el trabajador, ambos organizarían sindicatos profesionales. Esta denominación es relegado al olvido.
- *Derecho del Trabajo*, es aceptado universalmente porque defiende su objeto: la prestación de trabajo subordinado y dependiente. *Derecho*

¹ **Codificación.** Agrupación orgánica, sistemática y completa—generalmente en un cuerpo legal llamado código—de todas las normas que se refieren a una misma materia no permitiendo contradicción ni ambigüedad y, teniendo ellas una vida unitaria. **Código.** Órgano homogéneo que resulta de la reducción ordenada de un conjunto de normas positivas de la codificación. **Recopilación** Ordenamiento cronológico o por materia de leyes dictadas en distintas ocasiones, conservando cada una de ellas su individualidad, no obstante de su inclusión en un libro o conjunto de libros. Véase: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/ccr.html>

Laboral es empleado como su sinónimo. Son los tratadistas *italianos* los que utilizan la palabra *laboral*. En los demás países se ha impuesto la denominación de: *Derecho del Trabajo*.

2.2 Noción

Derecho de Trabajo. *Conjunto de normas jurídicas, de reglas, de principios que regula las relaciones obrero patronales y que tienen por objeto el de equilibrar la desigualdad que hay entre ellos.*

2.3 Conceptos

La doctrina Liberal conceptualiza el **Derecho del Trabajo** como el *conjunto de principios y preceptos que regulan las relaciones entre el capital y el trabajo y establecen las medidas de seguridad y protección en beneficio de los trabajadores.*

Este Derecho puede considerarse de naturaleza mixta. Se le reconoce en gran parte un carácter de Derecho Público por causa de la tutela que el Estado se atribuye.

La doctrina socialista dice que el **Derecho de Trabajo Liberal** es el *ordenamiento consustancial al sistema Capitalista que regula: con sujeción a determinadas normas, la explotación de trabajo asalariado por el Capital, y los instrumentos de lucha de los trabajadores (la huelga). Es el Derecho que rige el Contrato de Trabajo*².

Derecho de Trabajo Socialista. *Consolidación de las relaciones de producción, de amistad y de ayuda mutua, basada en la propiedad socialista y que es instrumento de edificación del Comunismo. Representa la voluntad del pueblo.*

Mientras que la Doctrina Social De La Iglesia conceptualiza así: el **Derecho de Tra-**

² **Contrato de Trabajo.** *Es una convención por el cual una persona llamada trabajador (obrero y empleado) se obliga a poner su actividad profesional al servicio de otra persona llamada empleador, y a trabajar bajo la subordinación y dependencia de este, mediando una remuneración denominada salario.*

bajo es el conjunto de normas que regulan la relación obrero –patronal incorporando los Principios de Caridad y de Igualdad en el trabajo.

Pide disminuir la jornada laboral y la atenuación de la explotación.

La Encíclica³ *Rerum Novarum, De Las Cosas Nuevas*, de León XIII (15 mayo 1891), marca el comienzo del interés de la Iglesia por los problemas sociales contemporáneos; a la que seguirán mas tarde la *Quadragesima Anno, A Los Cuarenta Años* (de la *Rerum Novarum*) de Pío XI (15 may 1931) que ataca el corporativismo fascista.

La encíclica *Mater et magistra, Madre y Maestra* (de todos los pueblos...la Iglesia Universal...) de Juan XXIII (15 mayo 1961) critica el capitalismo y el socialismo que no tienen en cuenta al hombre como personaje central del trabajo.

Establece la necesidad de regular el trabajo. Incorpora los Principios de Caridad y de Igualdad en el trabajo. Pide disminuir la jornada laboral y la atenuación de la explotación.

La Escuela Francesa: André Rouast. **Derecho del Trabajo.** *Conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas que nacen del cumplimiento de un trabajo por cuenta ajena cada vez que la ejecución del trabajo se acompaña de una subordinación respecto del empleador.*

André Rouast es quien construyó esta teoría que sostiene que el principio general del respeto del contrato libremente consentido, es derecho natural, porque se basa en una regla moral indiscutida, no pudiendo existir Derecho que prevaleciera sobre una regla moral, por lo que ésta escuela dice:

“...los derechos subjetivos no derivan de un derecho objetivo primordialmente sino de la esencia misma del hombre, por lo cual éste es totalmente autónomo para regular sus intereses”

³ **Encíclica.** *Carta que el papa dirige a los obispos.* Del griego *encyklios*, ‘circular’; *kyklos*, ‘círculo’.

“en sentido subjetivo, se entiende por derecho a la facultad, poder o situación que la norma jurídica confiere o garantiza a las personas para obrar o abstenerse sobre los bienes o frente a las demás personas con el fin de satisfacer sus intereses en armonía con el bien común. Se habla así del derecho de propiedad, del derecho a la vida, del derecho a cobrar una deuda, el derecho a celebrar un contrato...etc. En su sentido objetivo por derecho se entiende el conjunto de normas de Derecho escrito o consuetudinario que conforman el ordenamiento jurídico” (TORRES VÁSQUEZ, Aníbal, *Derecho Civil: Parte General Introducción al Derecho y Título Preliminar*, Lima, Perú, Ed., Cuzco, 1991, p. 161.

2.4 Definición

Derecho del Trabajo. *Conjunto de normas positivas referentes a la relación ente el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en sus aspectos legales, contractuales, y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la Economía; donde el Estado ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción.*

“Cabanellas define como aquella que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente”. (MARC, Jorge Enrique, *Introducción Al Derecho Laboral*, Buenos Aires, Argentina, Depalma, 1979, pagina 80)

2.5 Contenido

Completando la definición, y para dar una idea de la amplitud del contenido del Derecho del Trabajo, el propio autor mencionado señala que comprende:

- *Derecho al trabajo* (garantías contra el paro, escuelas de aprendizaje, agencias de colocaciones, determinación de las causas de despido e indemnización por despido injustificado),
- *Derecho en el trabajo* (reglamentación de sus condiciones, leyes protectoras de los trabajadores, leyes de fábrica, jornada, horas extraordinarias, higiene y seguridad), Derecho del trabajo (salario⁴, contrato de trabajo⁵, limitación de la libertad contractual, relación de trabajo),
- *Derecho después del trabajo* (previsión social, jubilaciones y pensiones, vacaciones pagadas, descanso semanal, empleo del tiempo libre, reparación de accidentes y enfermedades profesionales), y
- *Derecho Colectivo del Trabajo* (sindicatos profesionales, convenios colectivos de condiciones de trabajo, conflictos y conciliación y arbitraje).

(OSSORIO, Manuel, *Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales*, Buenos Aires, Argentina, Heliasta, 24va, 1997, página 322)

2.6 Importancia

- Porque uno de sus fines es proteger al trabajador. Está inspirado en criterios de humanismo y protección.
- Porque su desarrollo esta ligado al movimiento trabajador. Su conocimiento es

⁴ **Salario.** (Del latín *salarium*, pago simbólico en moldes de sal por el amo al servicio doméstico) Remuneración que percibe el empleado o trabajador (obrero) en dinero, en pago a su trabajo, incluyendo en esta denominación las comisiones y participación en los beneficios, cuando estos envisten carácter permanente (DR, 39). Todo servicio dependiente debe ser remunerado (CPE, 5) en dinero y no en especie. Las **remuneraciones** pueden por Hora (EUA), por Día (jornal), por Semana, por Mes (sueldo), por realización de Obra; o seguir las costumbres como ser la aparcería, el apartado (entregar la mitad de la reproducción del ganado o de una cosecha).

⁵ **Contrato de Trabajo.** Es una convención por el cual una persona llamada trabajador (obrero y empleado) se obliga a poner su actividad profesional al servicio de otra persona llamada empleador, y a trabajar bajo la subordinación y dependencia de este, mediando una remuneración denominada salario.

un deber, incluso para los independientes y los campesinos. En menor medida para los empresarios.

- Porque la historia del hombre también ha sido la historia por conseguir mejores condiciones de trabajo.
- Porque la prosperidad de una empresa también lleva a conseguir mejores salarios. Aunque no siempre es así.
- Porque las instituciones del Derecho Del Trabajo se acomodan a la realidad laboral, que esta en constante cambio.
- Porque los factores económico y lo social siempre se oponen. Porque los trabajadores siempre están pidiendo mejoras salariales que son cargas económicas para el empleador.

2.7 Naturaleza Jurídica

El *Derecho del Trabajo* es de naturaleza **mixta**. Participa del Derecho Público y del Derecho Privado. Se le reconoce en gran parte un carácter de Derecho Publico por causa de la tutela que el Estado se atribuye.

Según los *clásicos* la naturaleza del Derecho del Trabajo es *un desglose del Derecho Civil*, esto debido a que las relaciones de producción se basan en la ley civil y la autonomía de la voluntad. El Estado debe ser sólo un observador. El obrero es pagado con un salario⁶ o sueldo, eso es justo.

El *Derecho del Trabajo es Derecho Publico*. Esta segunda tesis dice que las relaciones laborales son de Orden Público (esto significa que son de cumplimiento obligatorio), porque si son Orden Privado, siempre llevará a la explotación del trabajador,

⁶ **Salario.** (Del latín *salarium*, pago simbólico en moldes de sal por el amo al servicio doméstico) Remuneración que percibe el empleado o trabajador (obrero) en dinero, en pago a su trabajo, incluyendo en esta denominación las comisiones y participación en los beneficios, cuando estos envisten carácter permanente (DR, 39). Todo servicio dependiente debe ser remunerado (CPE, 5) en dinero y no en especie. Las **remuneraciones** pueden por Hora (EUA), por Día (jornal), por Semana, por Mes (sueldo), por realización de Obra; o seguir las costumbres como ser la aparcería, el apartado (entregar la mitad de la reproducción del ganado o de una cosecha).

es por esto que el Derecho del Trabajo debe incursionar al campo del Derecho Público.

La tercera tesis dice: el *Derecho del Trabajo es independiente*: No se puede incorporar al Derecho Público sino sólo alguna de sus instituciones, es por eso que se llama Derecho Social. Pero, esta posición es criticada con: “todo Derecho en el fondo es social”, “es para la sociedad”. Esta afirmación hace nacer la Escuela Mixta, que dice que el Derecho del Trabajo pertenece a ambos: al Derecho Público en lo referente al salario, a la protección del trabajo, etc., y al Derecho Privado porque protege al individuo.

Paul Durant dice que no Derecho Social ni Derecho Mixto sino es *un Derecho Particularista*, porque tiene principios propios, se crea con el proletariado y que es representación del económicamente débil. Tiene orientación científica, procedimiento propio para resolver problemas laborales vía conciliatoria y conciliatoria.

2.8 Caracteres

- *Autónoma*.- Tiene doctrina, filosofía e ideología propia.
- *Independencia*.- Se separa Totalmente del Derecho Civil, por un proceso de diferenciación y expansión.
- *Irrenunciable*.- Sus normas son de orden público, es de cumplimiento obligatorio.
- *Protectiva*. Es anti individualista, tiende a la protección de vastos sectores de trabajadores.
- *Es un Derecho donde lo económico y los social se oponen*.- Los trabajadores siempre están buscando aumento salarial que son cargas para el empleador.
- *Es un Derecho donde hay distancia entre la teoría y la práctica*.- La legislación avanza pero hay inobservancia de su contenido. Los trabajadores no lo conocen y el Ministerio no tiene medios para hacerlo cumplir.